RESOLUCIÓN No. 63 -00671 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, cuyo objeto es: "Contratar las adecuaciones para la Escuela De Turismo Y Gastronomía Del Centro De Comercio Y Turismo Regional Quindío".

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO REGIONAL QUINDÍO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante resolución No. 1-02862 de 2025 y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta No. 02 de 2026 del 21 de mayo de 2026, se llevó a cabo comité de contratación de la Adecuación Escuela de Gastronomía, en la cual se aprobó su contratación,

Que mediante concepto No. 01-9-2026-049237 con N.I.S. 2026-02-211357 del 6/5/2026 10:44:45 AM, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, se dio concepto favorable para continuar con el proceso de contratación de la Adecuación de la Escuela de Gastronomía y Turismo del SENA Regional Quindío.

Que atendiendo la naturaleza y el objeto del proceso se utilizaron los documentos Tipo exigidos por Colombia Compra Eficiente, tales como: Anexo 1 Técnico, Anexo 2 Cronograma, Anexo 3 Glosario, Anexo 4 Pacto de Transparencia, Anexo 5 Minuta, Documento Base, Formato 1 Carta Presentación de la oferta, Formato 2 Conformación Proponente Plural, Formato 3 Experiencia, Formato 4 Capacidad financiera y Organizacional, Formato 5 Capacidad Residual, Formato 6 Pagos Se3guridad Social, Formato 7 Factor Calidad, Formato 8 Factor de desempate, Formato 9 Puntaje de Industria Nacional, Formato 10 Carta de Manifestación de Interés, Formato 11 Autorización para el tratamiento de datos personales, Formato 12 Acreditación de Mipyme, Formato 14 Factor de Calidad, Matriz 1 Experiencia, Matriz 2 Indicadores Financieros, Matriz 3 Riesgos, Matriz 4 Bienes Nacionales,

Que la circular No 10 de 2026 del SENA establece las cuantías de la Entidad para la vigencia 2026, razón por la cual, el presente proceso se enmarca en uno de Selección Abreviada de Menor Cuantía, ya que su rango se encuentra entre $175.090.501 a $1.750.905.000.

Que el día 3/07/2026 2:28 PM, el Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA regional Quindío, publicó en el SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10449780&isFromPublicArea=True&isModal=False el aviso de convocatoria pública, estudio del sector, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones (DOCUMENTOS TIPO tales como anexos, apéndices y formatos) del proceso de selección de abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó el 3/07/2026 2:28 PM, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran sus observaciones.

Que transcurrido el término señalado en el cronograma del proceso (hasta el 10/07/2026 4:00:00 PM), fueron presentadas dos observaciones al proyecto de pliego de condiciones a la cual la Entidad dió respuesta tal como se indica a continuación:

"RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 – COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S. (mensaje SECOP II del 7 de julio de 2026, Ref. CO1.MSG.9679960) – Solicitud de modificación del requisito de Capital de Trabajo

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE.

El indicador de Capital de Trabajo es el único cuya cuantificación corresponde a la Entidad Estatal, según la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales de los Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social (versión 1 del 21 de agosto de 2025), que lo señala como "Definido en los Pliegos Tipo", y según el numeral 3.7 del Documento Base, conforme al cual el capital de trabajo requerido en ningún caso excederá el valor del Presupuesto Oficial. Dicha facultad debe ejercerse con observancia del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y de los principios de libre concurrencia y promoción del desarrollo empresarial (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007).

Revisada la estructura financiera del proceso —contrato sin anticipo ni pago anticipado; pagos parciales mensuales por avance de obra hasta el 95% del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura; pago final del 5% contra liquidación; y plazo de ejecución de tres (3) meses—, la exposición financiera máxima que el contratista debe asumir con recursos propios antes de recibir el primer desembolso equivale aproximadamente a entre un mes y medio y dos meses de ejecución, esto es, a un rango cercano al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial. En consecuencia: (i) mantener la exigencia en el cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial excedería la necesidad real de financiación del proyecto y restringiría injustificadamente la concurrencia; pero (ii) el treinta y tres por ciento (33%) solicitado por el observador resulta inferior a la exposición financiera efectiva derivada del ciclo de facturación y pago, y no garantizaría la capacidad del contratista para sostener el flujo de caja de la obra.

Por lo anterior, en el pliego de condiciones definitivo y en la configuración del proceso en SECOP II el requisito quedará así:

"Capital de trabajo demandado (requerido): CTd = cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial, es decir, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($759.758.370,09). El capital de trabajo del Proponente (CT = Activo corriente – Pasivo corriente) deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CT ≥ CTd)."

Los demás indicadores financieros y organizacionales se mantienen conforme a la Matriz 2, incluidos los valores diferenciales para los Proponentes que acrediten la condición de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, acreditada con el certificado del RUP vigente y en firme.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2, PRIMER PUNTO – TRANSFORMAR INGENIEROS S.A.S. (comunicación del 10 de julio de 2026) – Solicitud de sustitución de la certificación PMP por título académico de posgrado

DECISIÓN: SE ACLARA Y SE ACOGE PARCIALMENTE.

Primero. El numeral 4.2.3 del Documento Base – Presentación de un Plan de Calidad – no exige certificación ni credencial alguna: conforme a su propio texto, el Plan de Calidad se elabora para el proyecto según las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018, la interventoría verifica su cumplimiento "sin requerir la presentación de certificación alguna" y "el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad". La credencial PMP a la que alude el observador se encuentra en el numeral 4.2.1 – Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos.

Segundo. El numeral 4.2.1 corresponde a un factor de calidad ponderable de ofrecimiento voluntario (3,5 puntos) y no a un requisito habilitante; su acreditación solo es exigible, en la etapa de ejecución, al adjudicatario que libremente lo haya ofertado mediante el Formato 7A. Su contenido, incluida la mención de la credencial PMP, proviene del texto de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura social adoptados por la Agencia

Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por lo que no constituye una adición ni alteración introducida por la Entidad en los términos del parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, adicionado por la Ley 2022 de 2020.

Tercero. El mismo numeral 4.2.1 del Documento Base contempla la acreditación del profesional mediante títulos de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en Gerencia de Proyectos, con regla de equivalencia por pensum académico cuando el posgrado no sea específico en la materia, de modo que la alternativa de la educación formal nacional (Ley 30 de 1992) ya está incorporada al proceso.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se precisará que el adjudicatario que haya ofertado el factor del numeral 4.2.1 podrá acreditar el profesional del Programa de Gerencia de Proyectos, alternativamente: (i) mediante certificación o credencial PMP vigente, o (ii) mediante título de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en Gerencia de Proyectos o equivalente, conforme a las reglas de equivalencia previstas en el mismo numeral. *No se accede a la eliminación de la alternativa PMP, por hacer parte del texto estándar de los Documentos Tipo, cuya inalterabilidad invoca el propio observador.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2, SEGUNDO PUNTO – TRANSFORMAR INGENIEROS S.A.S. – Solicitud de publicación de los APU, desglose del A.I.U. e incremento del componente de Administración

DECISIÓN: SE ACLARA (solicitudes primera y segunda) Y NO SE ACOGE (solicitud tercera).

Primera solicitud – publicación de los APU. SE ACLARA. *El Presupuesto Oficial fue estructurado mediante Estudio de Mercado y Análisis del Sector con fundamento en cotizaciones de proveedores del sector para cada ítem de obra, metodología válida conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente. La totalidad de los ítems, descripciones, unidades de medida, cantidades de obra y precios unitarios techo, así como la discriminación de los costos indirectos (Administración 10% y Utilidad 5%, más IVA sobre la utilidad), se encuentra publicada en el expediente electrónico del SECOP II en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y en el documento "Estudio de Mercado y Análisis del Sector", información suficiente para estructurar la oferta y verificar la razonabilidad de los precios. Conforme al Documento Base, los Análisis de Precios Unitarios detallados serán elaborados y presentados por el contratista adjudicatario en la etapa de ejecución, sin que sus precios puedan diferir de los consignados en la oferta económica.*

Segunda solicitud – desglose del componente de Administración. SE ACLARA. *El numeral 4.1.1 – AIU del Documento Base, texto inalterable de los Documentos Tipo, dispone que "La Entidad no podrá exigir al Proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%)", y que el Proponente "puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1". La discriminación contenida en el presupuesto oficial (Administración 10% y Utilidad 5%) es la estructura de referencia empleada por la Entidad para su estimación y no vincula la distribución interna del A.I.U. de cada Proponente: quien estime que su administración asciende, por ejemplo, al 13%, podrá configurarla así en su oferta, ajustando correlativamente los demás componentes, siempre que la sumatoria total no exceda el quince por ciento (15%). El desglose de los componentes internos de la administración solo será exigible al adjudicatario, en la oportunidad prevista en el Documento Base.*

Tercera solicitud – incremento del porcentaje de Administración. NO SE ACOGE. *El A.I.U. total del quince por ciento (15%) está soportado en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector, es consistente con las condiciones del mercado local para obras de adecuación y mantenimiento de infraestructura existente —intervenciones locativas que no comportan la complejidad administrativa de una obra nueva de gran escala— y el Presupuesto Oficial*

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, cuyo objeto es: "Contratar las adecuaciones para la Escuela De Turismo Y Gastronomía Del Centro De Comercio Y Turismo Regional Quindío".

cuenta con respaldo presupuestal determinado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del proceso. La sentencia del Consejo de Estado invocada (Sección Tercera, 29 de enero de 2015, Rad. 29.213) censura la estimación deficiente o carente de soporte de los costos indirectos, situación que no se configura en este proceso, cuya estructura de costos directos e indirectos deriva de un estudio de mercado documentado y publicado. Adicionalmente, la libre configuración interna del A.I.U. reconocida al Proponente permite a cada interesado ajustar la distribución de sus costos indirectos a su propia estructura empresarial.

NOTA FINAL

Los ajustes y precisiones aquí anunciados se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo y en la configuración del proceso en SECOP II, conforme al Anexo 2 – Cronograma. Las demás condiciones del proceso no sufren modificación y continúan rigiéndose por los Documentos Tipo adoptados por la ANCP – Colombia Compra Eficiente (parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, adicionado por la Ley 2022 de 2020, y Resolución 540 de 2025). La presente respuesta se publica en el expediente electrónico del proceso para conocimiento de todos los interesados.."

Que el presente proceso de contratación no estará limitado a MiPymes, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, la Entidad ordenará de manera motivada, mediante acto administrativo, la apertura del proceso de selección.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, las veedurías podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, por lo cual se les invita a que consulten el proceso en el portal único de contratación https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10449780&isFromPublicArea=True&isModal=False conforme a la invitación que se realizó en el aviso de convocatoria.

Que, en virtud de lo anterior, el suscrito Subdirector del Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA regional Quindío,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de selección de abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT- 040-1-2026, con las siguientes condiciones:

1. Objeto: Contratar las adecuaciones para la Escuela De Turismo Y Gastronomía Del Centro De Comercio Y Turismo Regional Quindío.
2. Modalidad: Selección Abreviada.
3. Cronograma: SECOPII
4. Lugar de consulta de pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10449780&isFromPublicArea=True&isModal=False
5. Valor estimado y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto total del contrato asciende a la suma de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. ($1.519.516.740,17). IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

RESOLUCIÓN No. 63 - 00671 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, cuyo objeto es: "Contratar las adecuaciones para la Escuela De Turismo Y Gastronomía Del Centro De Comercio Y Turismo Regional Quindío".

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
6026	2026-01-10	2026-12-31	953824	C-3699-1300-17-53105B-3699011-02	PROPIOS	MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS	$1.700.000.000,00

Parágrafo: El proponente se obliga a cumplir con la totalidad de los requerimientos que sean indicados por el Centro de Comercio y Turismo SENA regional Quindío, bajo las condiciones de precio final y calidad requeridas, conforme a lo estimado en el proceso de contratación.

Artículo 2º. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

Artículo 3º. Ordenar la publicación de presente acto administrativo junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, el 17 JUL 2026

César Augusto Ospina P. Firmado digitalmente por OSPINA PUERTAS CESAR AUGUSTO

CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS
Subdirector Centro de Comercio y Turismo

Revisó Componente jurídico: Luis Felipe Pérez López – Abogado Contratista.

Revisó componente financiero: Jenny Alexandra Baquero Cardona - Contratista.

Revisó componente planeación: Johnny A. Restrepo. Cargo: Contratista CCyT